



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA ARIZTÍA LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL F-033-2017

Santiago, 12 SEP 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de julio de 2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-033-2017, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-033-2017, en contra de Agrícola Ariztía Limitada ("Ariztía o la empresa"), Rol Único Tributario N° 82.557.000-4, por incumplimientos a la RCA N° 548/2003, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Ampliación Plantel de Aves Huechún", ubicado en la Ruta G-78 camino a Puangue, en la comuna de Melipilla de la Región Metropolitana de Santiago;
2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal "Melipilla CDP 61", con fecha 18 de julio de 2017;
3. Que, con fecha 25 de julio de 2017, encontrándose dentro de plazo, Elisa Echeverría Gaete, apoderada de la empresa, tal como consta en la Escritura Pública que acompaña, presentó escrito por medio del cual "designa apoderados" en el procedimiento;

4. Que, asimismo, con fecha 25 de julio de 2017, Elisa Echeverría Gaete, presentó un escrito por medio del cual solicita ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y para formular descargos en el presente procedimiento;

5. Que, la solicitud anterior, fue concedida por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL F-033-2017, de 27 de julio de 2017, que además tuvo por acompañada la escritura pública que designa apoderados;

6. Que, posteriormente, con fecha 1 de agosto de 2017, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

7. Que, con fecha 11 de agosto de 2017, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, en versión impresa y versión digital;

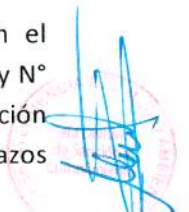
8. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 21 de agosto de 2017, por medio del Memorandum DSC N° 518, la Fiscal Instructora del procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento para que resuelva su aprobación o rechazo;

9. Que, posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL F-033-2017, de 31 de agosto de 2017, se efectuaron, previo a resolver, observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, para que en el plazo de 6 días hábiles, se presente una versión Refundida que incorpore dichas observaciones;

10. Que, finalmente, encontrándose dentro del plazo indicado en el considerando anterior, con fecha 8 de septiembre de 2017, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo, por el máximo que en Derecho corresponda, para presentar la versión Refundida del Programa de Cumplimiento, que incorpore las observaciones efectuadas por la Superintendencia;

11. Fundamenta su solicitud en *“la cantidad de observaciones realizadas”* y en *“la consecuente necesidad de recopilar antecedentes técnicos para dar una correcta respuesta a ellas, de manera de cumplir con los criterios de suficiencia que permitan a esta SMA ponderar de mejor manera el Programa de Cumplimiento Refundido a presentarse”*;

12. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos



establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

13. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Agrícola Ariztía Limitada., **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo indicando en la Resolución Exenta N° 3/ROL F-033-2017**, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incorpore las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes apoderados de Agrícola Ariztía S.A.: Eduardo Antonio Pizarro Torrealba y/o María Elisa Echeverría Gaete, domiciliados en Luis Pasteur N° 5842, oficina 400, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.



Ariel Espinoza Galdames
Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Carta Certificada:

- Eduardo Antonio Pizarro Torrealba y/o María Elisa Echeverría Gaete, Luis Pasteur N° 5842, oficina 400, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- María Isabel Mallea Alvarez, Jefa Oficina Regional Región Metropolitana de Santiago, SMA.

INUTILIZADO